ESTUDIO DE SECTOR

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA MANEJAR A TRAVÉS DE FIDUCIA LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. – FONDIGER".

JULIO 28 DE 2026

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el sitio web del Instituto Distrital de la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto Nacional 1082 de 2015 y con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector de la Agencia Nacional de contratación pública Colombia Compra Eficiente, presentamos el estudio del sector para adelantar un proceso a través de la modalidad: Selección Licitación Pública.

1. INTRODUCCIÓN

El Congreso de la República expidió la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"; y en su artículo 14 dispuso que:

"Artículo 14. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

Lo anterior involucra a las entidades territoriales y, por ello dispone para las mismas, algunas reglas relativas al papel que deben cumplir Gobernadores, Alcaldes, Asambleas y Concejos dentro del Sistema. Al respecto, la norma en comento dispuso en su artículo 29 la Creación de Consejos Territoriales, así como la creación de una dependencia o entidad de gestión del riesgo para aquellos departamentos, municipios o distritos con población superior a 250.000 habitantes, así:

"Artículo 29. FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS TERRITORIALES. Los consejos territoriales tendrán un coordinador designado por el gobernador o alcalde, cuyo nivel jerárquico deberá ser igual o superior a jefe de oficina asesora. En todo caso, el coordinador deberá vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo 1°. En los departamentos, distritos y municipios con población superior a 250.000 habitantes, existirá una dependencia o entidad de gestión del riesgo, siempre que su sostenimiento esté enmarcado dentro de las disposiciones de los artículos 3°, 6° y 75 de la Ley 617 de 2000. Si dicha dependencia o entidad existiere o fuere creada, quien la dirija, tendrá en todo caso, rango igual o superior a jefe de oficina asesora y su objetivo será el de facilitar la labor del alcalde como responsable y principal ejecutor de los procesos de la gestión del riesgo en el municipio, coordinar el desempeño del consejo territorial respectivo, y coordinar la continuidad de los procesos de la gestión del riesgo, en cumplimiento de la política nacional de gestión del riesgo y de forma articulada con la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal".

De igual forma, en virtud del artículo 54 de la citada norma se estipulo la creación de Fondos Territoriales en los siguientes términos:

"Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios

fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo".

Por lo anterior, la creación de los Fondos Territoriales de Gestión del Riesgo, se constituye como una obligación legal y se concibe como una cuenta especial y bajo el mismo esquema del Fondo Nacional de Gestión de Riesgos, es decir, con una operación financiera diferente e independiente de tal manera que el Fondo, por su carácter ligado a la financiación del conjunto de entidades del sistema, se desvincule de la organización y funcionamiento de la entidad coordinadora.

En aras de dar cumplimiento a la ley, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 546 de 2013, transformó el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático SDGR-CC, actualizó sus instancias de dirección y coordinación, y creó el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático "FONDIGER".

En el mencionado Acuerdo se estableció que FONDIGER tendría como características, la de ser una cuenta especial del Distrito Capital, con independencia patrimonial, administrativa, financiera, contable y estadística, administrado por el IDIGER, sin personería jurídica y creado para el cumplimiento del objeto y alcance del SDGR-CC.

Consecuencia de lo anterior, se emitió el Decreto Distrital 174 de 2014 por medio del cual se reglamentó el funcionamiento del FONDIGER y en el que se señaló que el mismo tendrá como objeto general, obtener, recaudar, administrar, invertir, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad, para el desarrollo de los procesos de gestión de riesgos y cambio climático.

Por su parte, el artículo 15 del artículo 546 de 2013, estableció que el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., contará al menos con las siguientes subcuentas de destinación específica:

- Subcuenta de conocimiento y Reducción de Riesgos.
- Subcuenta para la adaptación al cambio climático
- Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades y/o desastres.

A través del Acuerdo 006 del 29 de diciembre de 2016, de la Junta Directiva del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C., se modificó una subcuenta y se crearon dos más, quedando en definitiva las siguientes seis (6) subcuentas:

1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo y de los Efectos del Cambio Climático
2. Subcuenta de Reducción del Riesgo
3. Subcuenta de Adaptación al Cambio Climático
4. Subcuenta de Manejo de Emergencias, Calamidades o Desastres
5. Subcuenta de Recuperación

6. Subcuenta para la Protección Financiera

Subcuentas frente a las cuales será la Junta Directiva del Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C., la que establecerá la distribución de los recursos entre ellas, reglamentará su destinación y podrá crear nuevas subcuentas de acuerdo con las condiciones de riesgo de la ciudad.

De otro lado, el Acuerdo 546 de 2013 y el Decreto Distrital 174 de 2014 dispuso que la ordenación del gasto y representación del FONDIGER, estarán a cargo del Director General del IDIGER.

Ahora bien, respecto de los recursos a administrar, el artículo 16 del Acuerdo 546 de 2013 establece que el Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C, estará constituido por los siguientes recursos, los cuales serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo por motivos diferentes a la gestión de riesgos, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, así:

- Los recursos de la cuenta especial de la Secretaría de Hacienda – Tesorería Distrital denominada Fondo de Gestión del Riesgo – Ley 1523 de 2012 a la que se refiere el parágrafo del artículo 12 del Decreto 164 del 12 de abril de 2013.
- Los recursos y bienes que el IDIGER transfiera al FONDIGER.
- Una suma anual de forzosa inclusión en el presupuesto Distrital no inferior al 0.5% de los ingresos corrientes tributarios de la Administración Central de libre destinación.
- Los aportes que puedan efectuar a este Fondo, las entidades y empresas de carácter internacional, nacional, departamental, distrital o particular y las personas naturales.
- Los recursos provenientes de las estrategias de protección financiera frente al riesgo de desastres.
- Los rendimientos financieros que genere el FONDIGER.

Así las cosas, como consecuencia de lo mencionado y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 del Decreto Distrital 174 de 2014, los mecanismos de administración para los recursos del FONDIGER se harán de la siguiente manera:

“Artículo 5: Administración de los Recursos. Para el cumplimiento del objeto del FONDIGER, la administración de los recursos se realizará a través de una Fiducia Pública, sin perjuicio de las facultades asignadas al IDIGER, a la Junta Directiva del FONDIGER y a lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 546 de 2013. Parágrafo. - La contratación de la Fiducia Pública estará a cargo del IDIGER, para lo cual la selección de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley y con cargo al presupuesto del IDIGER.”

Ahora bien, la figura de Fiducia Pública, creada por la Ley 80 de 1993 y regulada en su artículo 32, numeral 5°; se asimila en el Código Civil a un encargo fiduciario el cual, para este caso, no constituye un patrimonio autónomo, ya que el mismo no implica transferencia de dominio sobre los bienes o recursos estatales. En consecuencia, el contrato de Fiducia Pública a celebrar es de administración y pagos, sin contratación derivada.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar cumplimiento al Acuerdo 546 de 2013 y el Decreto Distrital 174 de 2014, el IDIGER requiere adelantar el presente proceso de contratación.

En desarrollo del enfoque de valor social de la contratación pública y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, el cual establece un sistema de preferencias para la inclusión de personas con discapacidad en la contratación estatal, la Entidad incorpora en el presente proceso criterios de inclusión desde la etapa de planeación, con el fin de promover la participación efectiva de esta población, eliminar barreras de acceso y garantizar condiciones de igualdad en la ejecución del contrato.

2. **OBJETO:** Teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente, el siguiente es el objeto contractual:

"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA MANEJAR A TRAVÉS DE FIDUCIA LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. – FONDIGER".

3. ANÁLISIS DEL SECTOR

3.1 Aspectos Generales de la Economía Colombiana

En el mes de diciembre de 2025, de acuerdo con el comunicado de prensa del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2026), la variación anual del IPC fue 5,10%, es decir, 0,10 puntos porcentuales menor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,20%.[1].

De conformidad con el Informe de Política Monetaria de enero de 2026 del Banco de la República (2026)[2] , durante 2025 la inflación total anual se mantuvo en niveles similares al cierre de 2024, ubicándose en 5,1% y permaneciendo por encima de la meta del 3%.

La inflación mostró comportamientos diferenciados por sectores, aunque el promedio de los precios aumentó 5,1% en el país, hay sectores donde el aumento fue mayor, por ejemplo, salir a comer o alojarse en un hotel costó 7,91% más que el año anterior, la educación subió 7,36%, los servicios médicos 7,20% y movilizarse en transporte público o vehículo 5,35%.

La economía colombiana siguió creciendo porque la gente está comprando más, las familias tienen más ingresos, según el DANE en el tercer trimestre de 2025 el Producto Interno Bruto creció 3,6% respecto al mismo periodo de 2024, alcanzando en lo corrido del año un crecimiento de 2,8%. Las actividades que más contribuyeron fueron la administración pública y defensa con un crecimiento de 8,0%, el comercio, transporte y alojamiento con 5,6%, y las industrias manufactureras con 4,1%.

De acuerdo con el informe de política monetaria después del aumento del salario mínimo, se espera que en 2026 los precios suban aún más. Los expertos calculan que la inflación llegará a 6,3% en diciembre de 2026, y solo hasta 2027 bajaría a la meta del 3.7%. Por eso, el Banco de la República subió en enero de 2026 las tasas de interés a 10,25% (Banco de la República, 2026b). Esto hace más costoso pedir préstamos, pero ayuda a controlar la inflación, sin frenar demasiado la economía ni el empleo.

[1] Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2026, 8 de enero). *Índice de Precios al Consumidor (IPC) – diciembre de 2025.* https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/dic2025/bol-IPC-dic2025.pdf
[2] Banco de la República. (2026, enero). *Informe de Política Monetaria*. https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/enero-2026

Este proceso de sostenibilidad macroeconómica en el mediano plazo requiere que haya coordinación entre la política monetaria y fiscal del país, también de factores externos que no son posibles controlar como el precio del dólar, las condiciones económicas, políticas y sociales internacionales que juegan un factor de decisión importante en el comportamiento de nuestra economía colombiana.

En este contexto, el manejo adecuado de la política monetaria será muy importante para mantener la estabilidad económica y alcanzar los objetivos de crecimiento y control de la inflación.

3.2 Contexto económico

En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,7% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,9% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras crece 2,9% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

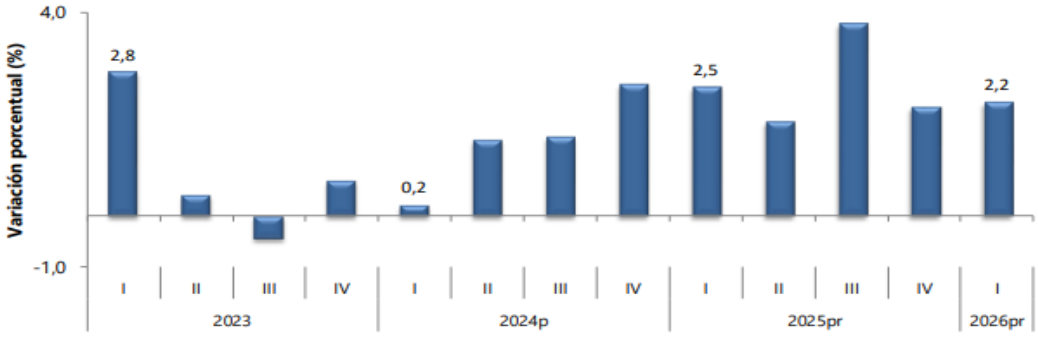
DANE

Boletín técnico

Bogotá D.C. 15 de mayo de 2026

Producto Interno Bruto (PIB)
I trimestre 2026 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2023-I / 2026[pr]-I



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,6%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Industrias manufactureras crece 2,3%.
- Actividades financieras y de seguros crece 2,2%.
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 1,4%.

Lo anterior como se evidencia en la siguiente imagen:

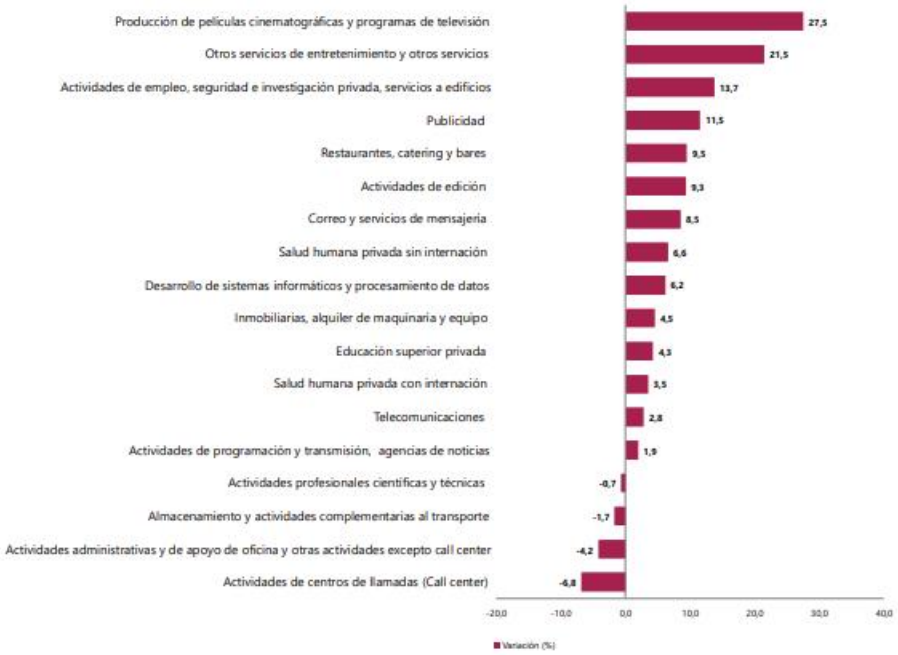
Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Primer trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)	
	Serie original	Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Trimestral
	2026[pr]-I / 2025[pr]-I	2026[pr]-I / 2025[pr]-IV
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-1,4	-0,5
Explotación de minas y canteras	-0,1	0,8
Industrias manufactureras	2,9	2,3
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,6	0,3
Construcción	-5,4	-4,6
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,9	0,2
Información y comunicaciones	1,3	1,1
Actividades financieras y de seguros	2,8	2,2
Actividades inmobiliarias	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,2	0,5
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,7	1,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	3,2	1,4
Valor agregado bruto	**2,2**	**0,6**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,9	0,9
Producto Interno Bruto	**2,2**	**0,6**

Fuente: DANE, PIB_T
[pr]preliminar

2.1 Sector Servicios en Colombia

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Mayo 2026ᵖ / mayo 2025



Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional

De acuerdo con la Encuesta Mensual Servicios (EMS), realizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE. En mayo de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positivas en los ingresos totales, en comparación con mayo de 2025, en relación al personal ocupado, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con mayo de 2025, y en salarios todos los subsectores presentaron variación positiva, en comparación con mayo de 2025.

3.3.1 SUBSECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS

La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) reveló que, al cierre de diciembre de 2025, los activos del sistema financiero alcanzaron los $3.545 billones. que equivalen al 191 % del PIB, con un crecimiento real anual de 4,8 %

Los recursos administrados por el sistema financiero. Los activos bajo administración de terceros alcanzaron $1.886 billones, reflejando la confianza de los inversionistas y ahorradores. Las fiduciarias concentraron la mayor participación con $657 billones.

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Una vez identificado el sector al que pertenece el presente proceso, se tendrán en cuenta la descripción del objeto a contratar identificado en el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios en el siguiente código UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
93 – Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	**15**- Servicios de Administración y Financiación Pública	**15 -** Administración Pública
84 – Servicios Financieros y de Seguros	**12** – Banca e Inversiones	**16** – Servicios de transferencia de fondos y canje y cambios
84 – Servicios Financieros y de Seguros	**12** – Banca e Inversiones	**17** – Asesoría de inversiones
84 – Servicios Financieros y de Seguros	**13 –** Servicios de seguros y pensiones	**17 –** Fondos de pensiones

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Las condiciones técnicas exigidas serán las establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente proceso y en el cual se describen claramente las características técnicas, patrones de desempeño mínimo, plazos requeridos y demás especificaciones necesarias “PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA MANEJAR A TRAVÉS DE FIDUCIA LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. – FONDIGER”.

6. ANÁLISIS REGULATORIO

Teniendo en cuenta el presupuesto estimado para ejecutar el objeto a contratar, se establece, de conformidad las reglas consagradas en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, que la modalidad de selección será de Licitación Pública, para este proceso cuyo objeto es “PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA MANEJAR A TRAVÉS DE FIDUCIA LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. – FONDIGER”. y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y las normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriormente señaladas se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en los estudios previos.

Adicionalmente Con el fin de garantizar la calidad en la prestación de servicios, el Gobierno nacional ha desarrollado y/o adoptado una serie de normas que las distintas compañías deben cumplir.

A continuación, detallamos algunas de las normas que rigen en el país:

- Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014): Circular Básica Jurídica
- Código del Comercio Libro Cuarto Título XI: Artículos sobre Sociedades Fiduciarias.
- Constitución Política de 1991: Constitución Política de la República de Colombia. Artículos relacionados con las funciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Estatuto Orgánico del Sistema Financiero *: Normas relacionadas con las Entidades Financieras. (Decreto 663 de 1993).

- Circulares: Circulares Externas y Cartas Circulares expedidas por la Superintendencia Financiera a partir del año 2005.
- Ley 1116 de 2006: Establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia.
- Ley 795 de 2003 - Reforma Financiera: Ajusta algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.
- Ley 533 de 1999: Amplia las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de Crédito Público Externo e Interno y operaciones similares a las anteriores.
- Ley 549 de 1999: Dicta normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y dicta otras disposiciones en materia previsional.
- Ley 550 de 1999: Establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley.
- Ley 222 de 1995: Modifica el libro 2 del Código de Comercio, expide un nuevo régimen de procesos concursales y dicta otras disposiciones.
- Ley 80 de 1993: Artículos sobre Fiducia Pública.
- Ley 45 de 1990: Expide normas en materia de intermediación financiera, regula la actividad aseguradora y confiere algunas facultades.
- Decreto 1049 de 2006: Reglamenta los artículos 1233 y 1234 del Código de Comercio.
- Decreto 1797 de 1999: Establece niveles de patrimonio adecuados para las Sociedades Fiduciarias que administran patrimonios autónomos que tienen a su cargo la administración de reservas y garantía de obligaciones del Sistema de Seguridad Social.
- Decreto 2894 de 2007: Dictan disposiciones relacionadas con la liquidación de negocios fiduciarios de las sociedades fiduciarias en liquidación.
- Decreto 2080 de 2000: Régimen General de Inversiones.
- Decreto 2239 de 1991: Contratos de red.
- Decreto 2341 de 2001: Sistemas electrónicos transaccionales.
- Decreto 2346 de 1995: Inversiones de alta liquidez.
- Decreto 2620 de 2000: Sistema de ahorro previo para la vivienda.
- Decreto 2805 de 1997: Contratos de red.
- Decreto 2865 de 2001: Sistemas electrónicos transaccionales.
- Decreto 315 de 1999: Calificación de títulos.
- Decreto 679 de 1994: Fiducia Pública.
- Decreto 809 de 1998: Inversiones en sociedades dedicadas a estructurar emisiones de títulos.
- Decreto 810 de 1998: Patrimonios autónomos o encargos fiduciarios.
- Decreto 847 de 1993: Solemnidad de los contratos de fiducia mercantil.
- Resolución 400 de 1995: Actualiza y unifica las normas expedidas por la Sala General de la Superintendencia de Valores y se integran por vía de referencia otras.
- Resolución 4980 de 1987: Normas de carácter Contable para las Sociedades Fiduciarias.

7. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Según la base completa de compañías habilitadas para prestar el servicio de ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA de la Página de la SuperFinanciera, se encuentran entidades a nivel nacional debidamente registradas.

A continuación, se relacionan las empresas que tienen como actividad principal prestar servicios de Administración Fiduciaria.

RAZÓN SOCIAL	NIT	CLASIFICACION TAMAÑO EMPRESA
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	860531315-3	GRAN EMPRESA
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	860048608-5	GRAN EMPRESA
BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	900635607-0	GRAN EMPRESA
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	900520484-7	GRAN EMPRESA
FIDUCENTRAL S.A.	800171372-1	GRAN EMPRESA
FIDUCIAR S.A. - FIDUCIARIA POPULAR	800141235-0	GRAN EMPRESA
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	800150280-0	GRAN EMPRESA
FIDUCIARIA BOGOTA S.A.	800142383-7	GRAN EMPRESA
FIDUCIARIA DAVIBANK S.A	800144467-6	GRAN EMPRESA
FIDUCIARIA CAJA SOCIAL S.A.	860501448-6	GRAN EMPRESA
AVAL FIDUCIARIA S.A.	800140887-8	GRAN EMPRESA
FIDUCOLDEX	800178148-8	GRAN EMPRESA
FIDUDAVIVIENDA S.A.	800182281-5	GRAN EMPRESA
FIDUOCCIDENTE S.A.	800143157-3	GRAN EMPRESA
FIDUPREVISORA S.A.	860525148-5	GRAN EMPRESA
ITAÚ FIDUCIARIA COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	800141021-1	GRAN EMPRESA
S3 CACEIS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	901108765-1	GRAN EMPRESA
SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.	800168763-5	GRAN EMPRESA
SKANDIA FIDUCIARIA S.A.	860058956-6	GRAN EMPRESA
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.	800159998-0	GRAN EMPRESA
CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA	800146814-8	GRAN EMPRESA
Fiduciaria SURA S.A.	900322339-8	GRAN EMPRESA
BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	900795172-4	GRAN EMPRESA
FIDUCIARIA COOMEVA S.A.	900978303-9	GRAN EMPRESA
RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A	900999445-6	GRAN EMPRESA
ASHMORE INVESTMENT ADVISORS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA	901280624-4	GRAN EMPRESA
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	800155413-6	GRAN EMPRESA

Con el fin de surtir el proceso de correspondiente, se observa que en el mercado existen varias empresas que tienen la capacidad organizacional, financiera y técnica de ofertar los servicios requeridos dando cumplimiento a las normas contractuales vigentes.

8. ANÁLISIS DE MYPIMES:

De acuerdo con la información del cuadro anterior se evidencia que el 100% de los proveedores mencionadas en este documento son gran empresa, razón por la cual no es pertinente dar aplicación al artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adiciono el artículo 2.2.1.22.4.18 del decreto 1082 de 2015.

9. **APLICACIÓN DECRETO 643 DE 2025 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Mujeres"

Para dar cumplimiento al Artículo 29. Vinculación de mujeres en la ejecución del contrato o convenio: Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación, según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

Ramas de actividad económica	**Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos**		
	A partir del 1 ^{0} de junio de 2021	**A partir del 1^{0} de junio de 2022**	**A partir del 1 ^{0} de junio de 2023 en adelante**
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

Por lo anterior es posible requerir al adjudicatario para el presente proceso la vinculación conforme al sector de otras ramas el porcentaje del 50% de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución del contrato según lo establece el Decreto.

10. **FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.**

En virtud de que para la prestación del servicio se requiere de conocimientos específicos y detallados en materia de administración de recursos públicos y Fiducias, aunado a lo limitado del sector al que se encuentra encaminado el proceso del asunto no se considera viable exigir la vinculación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional

11. CONCLUSIÓN APLICACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES Y/O FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES SEGÚN DECRETO 1082 DE 2015, DECRETO DISTRITAL 643-2025 Y DECRETO 287 DE 2026

Previo análisis realizado con el grupo estructurador, respecto del objeto, las obligaciones, condiciones contractuales frente a las normas que regulan los criterios diferenciales, la inclusión de obligaciones, la Entidad considera que para el presente proceso son aplicables los siguientes criterios diferenciales y/o la incorporación de la provisión de bienes o servicios por parte de los siguientes grupos poblacionales:

Criterio Diferencial – Decreto 1082 de 2015 y Decreto 287 de 2026	SI/NO
MIPYMES	N/A
MUJERES	SI
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	SI

Fomento a la ejecución de contratos Estatales por parte de sujetos de especial protección constitucional - Decreto 1082 de 2015	NO

Fomento a la Vinculación de mujeres - Decreto Distrital 643-2025	SI

Fomento incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de personas en condición de discapacidad - Decreto 287-2026	NO

Aunque la entidad no exige perfiles específicos para la ejecución del contrato, una vez analizado el objeto contractual, se evidencia que las obligaciones a cargo del contratista requieren personal con formación y experiencia específica en administración de recursos públicos, pagos, manejo contable, administración financiera, lo cual implica el cumplimiento de estándares técnicos y el conocimiento de la regulación específica en los temas indicados. Resaltando que no existe un registro, ni información con la cual la entidad pudiera validar que previo al inicio del contrato la fiduciaria ya cuenta con personal con discapacidad vinculado, incluir esta obligación para el contratista puede dificultar la consecución del personal con el perfil especifico requerido, conllevando al atraso en el inicio de la ejecución del contrato.

Sumado a lo anterior, en principio la entidad no exige una cantidad específica de personal para la ejecución del presente contrato, por lo tanto, el contratista es libre de escoger si presta el servicio con solo una, dos o más personas. Así las cosas, si el personal que se destina para la prestación del servicio es solo una o dos se estaría generando una vulneración al aplicar dicho decreto dado que coartaría el desarrollo del mismo al realizar la ejecución por parte exclusiva de personal con discapacidad

Por lo tanto, NO se solicitará este requisito para el personal que deba contratar el contratista seleccionado. Sin embargo, la no solicitud de este requisito de manera específica para la contratación del personal no impide al contratista, contratar con las personas que se encuentren en la situación descrita en la norma citada, siempre y cuando puedan cumplir con las condiciones técnicas requeridas por la entidad.

12. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

12.1 ANTECEDENTES EN LA CONTRATACIÓN SIMILAR AL OBJETO CONTRACTUAL ACTUAL.

Para realizar el análisis de la demanda en el IDIGER, se consultó en SECOP II aquellos procesos que involucran objetos similares al de la presente contratación, cuyo objeto es.

A continuación, se presenta la contratación de objetos similares de otras entidades

Objeto	No. Proceso	Contratista	Valor del Contrato	Objeto
CONSTITUIR FIDUCIA PÚBLICA BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS EN EL MARCO DEL INCENTIVO A LA CREACIÓN DE EMPLEO Y LA CONTRATACIÓN INCLUYENTE DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 96 DEL ACUERDO 927 DEL 7 DE JUNIO DE 2024, LA RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA NO 10 DE 2025 DE LA SDDE Y DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O REGLAMENTEN.	SDDE-LP-003-2025	FIDUCENTRAL	SECRETARIA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONOMICO - ALCALDIA BOGOTÁ	$15.800.000.000
SUSCRIBIR UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y LOS CORRESPONDIENTES PAGOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD, PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD, LA PROMOCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD A CARGO DEL INPEC¨.	USPEC-LP-004-2024	FIDUPREVISORA S.A	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC	$ 16.766.875.845,96
REALIZAR LA ADMINISTRACION Y PAGO POR PARTE DE FINAGRO DE LOS RECURSOS PARA EL CERTIFICADO DE INCENTIVO FORESTAL - CIF DE LA VIGENCIA 2023.	MADR-CD-310-2023*	FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	$ 14.500.000.000
CONSTITUCIÓN DE UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DERIVADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS N°. 871 DE 2020, SUSCRITO	LP-004-2022	FIDUOCCIDENTE S.A.	MUNICIPIO DE SINCELEJO	$8.000.000

A continuación, se presenta la contratación de objetos similares en IDIGER

Objeto	No. Proceso	Contratista	Valor del Contrato
PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA MANEJAR A TRAVÉS DE FIDUCIA PÚBLICA, LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. - FONDIGER	IDIGER-LIC-002-2025	FIDUCIARIA POPULAR S.A	$113.077.042
PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA MANEJAR A TRAVÉS DE FIDUCIA PÚBLICA, LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. - FONDIGER.	IDIGER-LIC-015-2023	FIDUCIARIA POPULAR S.A	$120.000.000

Objeto	No. Proceso	Contratista	Valor del Contrato
PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA MANEJAR A TRAVÉS DE FIDUCIA PÚBLICA, LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. - FONDIGER.	IDIGER-LIC-003-2022	FIDUCOLDEX S.A.	$213.525.287
PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA MANEJAR A TRAVÉS DE FIDUCIA PÚBLICA, LOS RECURSOS ASIGNADOS AL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. – FONDIGER.	IDIGER-LIC-006-2021	FIDUCOLDEX S.A	$145.814.514

13. ANÁLISIS DE INDICADORES SECTORIALES

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tiene dentro de sus funciones elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública promoviendo las mejores prácticas, la eficiencia, la transparencia y la competitividad, para lo cual ha emitido la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" el cual ha orientado la metodología para establecer los indicadores financieros y organizacionales que permitirán verificar las condiciones mínimas financieras de los participantes en el proceso de contratación.

Para la fijación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional y de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.6.2, se realizará un análisis a la información del 2024 reportada por 27 fiduciarias bajo el nuevo marco normativo de información financiera en el Registro Único de Proponentes RUP. Para realizar el análisis de los datos que componen la muestra se ha utilizado el Balance Financiero Sectorial compuesto por la información financiera reportada por 11 empresas fiduciarias identificadas, a continuación, se presenta el Balance Financiero Sectorial con cierre financiero al 31 de diciembre de 2025.

Del análisis de la información de los códigos anteriormente mencionados se pudo identificar que:

ACTIVOS CORRIENTES TOTALES	TOTAL DE ACTIVOS	PASIVOS CORRIENTES TOTALES	TOTAL PASIVOS	PATRIMONIO TOTAL	GANANCIA (PÉRDIDA) POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	COSTOS FINANCIEROS
1.597.099.222.427,	2.932.656.829.876	549.163.094.735	575.828.621.277	2.271.068.383.099	835.499.983.969	2.842.330.740

Ahora se procede a realizar el análisis de los datos que componen la muestra con el histograma, partiendo de la mediana, la cual corresponde al 50% de la muestra, a partir de esta se definieron los límites inferiores y superiores y se establecieron 5 rangos hacia arriba y 5 rangos hacia abajo, en partes iguales. El límite inferior es el valor más bajo de cada serie, sin embargo, para los indicadores de Cobertura de Intereses, Rentabilidad del Activo y del Patrimonio, si dicho valor es negativo, el límite inferior se establece en 0, toda vez que estos indicadores cuando están negativos no son aceptables (los valores negativos significan pérdida); El límite superior es el valor más alto de cada serie, sin embargo, para el indicador de endeudamiento, si el valor más alto es superior a 1, se fija el límite en 1, dado que cuando este indicador es superior a 1 no es aceptable dado que en este caso sus deudas serán superiores a sus activos.

Dado lo anterior, se procede a calcular los indicadores financieros y organizacionales para el presente proceso:

INDICADOR	DE LIQUIDEZ	ENDEUDAMIENTO	COBERTURA DE INTERESES	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	RENTABILIDAD DEL ACTIVO
Requerido	1,20	0,62	43,64	0,05	0,08
Cantidad de las compañías pertenecientes al sector y que hacen parte de la muestra que cumplen con el indicador requerido	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
% de las compañías pertenecientes al sector y que hacen parte de la muestra que cumplen con el indicador requerido	90,91%	90,91%	90,91%	90,91%	90,91%

A continuación, se presentan los indicadores financieros del presente proceso.

CAPACIDAD FINANCIERA	
DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL A 1,20
ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL A 0,62
COBERTURA DE INTERESES	MAYOR O IGUAL A 43,64
CAPITAL DE TRABAJO	50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL A 0,05
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	MAYOR O IGUAL A 0,08

Con base en el estudio realizado es posible concluir que los indicadores financieros y organizacionales solicitados, permiten que exista pluralidad de oferentes frente al cumplimiento de los indicadores, logrando así conservar el principio de la selección objetiva mediante la promoción de la libre concurrencia motivando la competencia en el mercado.

14. ANÁLISIS DE RIESGOS

En desarrollo del contrato deben considerarse como riesgos potenciales los imprevistos y los demás aspectos relacionados en los estudios previos del presente proceso contractual.

Elaboró	Diana Rocío Pinzón Pinzón - Profesional Universitario OJ	Diana Rocio Pinzón P.
Aprobó	Jhon Flavio Vásquez Rodríguez – Profesional Especializado OJ	